

RESOLUCION No. 0546

(24 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso bajo la modalidad selección abreviada – procedimiento de subasta inversa MM-SASI-006-DLS-2026”.

El Alcalde del Municipio de Morales, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 315 de la Constitución Política y 1 de la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO

El Municipio de Morales pretende contratar el siguiente objeto: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE MORALES A PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR, RECREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, DIRIGIDAS A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE MORALES, CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA – MORALES, para lo cual publicó el pasado 14 de septiembre de 2026 en la plataforma Secop II, la convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y documentos que lo respaldan.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones, de las cuales se dio respuesta.

El presupuesto oficial de la presente contratación asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$323.375.000) IVA incluido**, monto en el cual se entiende incluido el valor del IVA y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión del mismo.

El presente proceso de selección y el contrato a celebrar, se encuentran respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 689 de 2026

Que en el presente caso, acudirá a la modalidad denominada selección abreviada, siguiendo para le efecto el trámite de la subasta inversa, lo anterior de conformidad con el literal a) del numeral 2 del art. 2 de la ley 1150 de 2007, partiendo de la motivación que se realizó en el estudio previo en relación con la modalidad de selección a acoger

De otro lado, se debe tener en cuenta que antes de la apertura SILVIA MARIA PAZ MELLIZO, VICTOR IGNACO SAMBONI RUIZ y PAOLA ANDREA BURBANO ESPINOSA, solicitaron limitación MIPYMES nacionales con domicilio en el Municipio de Departamentales, para efectos de lo cual

acompañaron a la solicitud el certificado de existencia y representación legal, certificación firmada por contador, acreditando que tienen su domicilio principal en el Departamento del Cauca, como la calidad de MIPYME's. Al respecto el art. 34 de la ley 2069 de 2020 dispone:

"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 12.** Promoción del desarrollo en la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, **convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.**

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

Por su parte el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Como se puede observar, se allegaron cuatro solicitudes de Mipymes nacionales, adicionalmente estas se requirieron limitar a instancias territoriales, esto es Departamentales. Sin embargo, es preciso indicar que la obligación atribuida a la Entidad es la de limitar a Mipymes nacionales, siempre que se cumpla con lo preestablecido en la ley. Ahora, frente a la territorialidad el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ha sido muy claro en describir que este se da a título discrecional de la entidad, previo análisis del mismo, teniendo que para en esta oportunidad, por razones de operatividad como del plazo y del poder contar con un número amplio de personas naturales y jurídicas que pueden llevar a cabo el objeto contractual el proceso, será limitado a Mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca.

Así las cosas, y como la cuantía del presente proceso no excede la prevista en las anteriores normas y se cumplen las condiciones del art. 34 de la ley 2069 de 2020 y los solicitantes acreditaron sus condiciones de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la limitación a mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, por cuanto la ejecución del contrato es en este Departamento. Adicionalmente, la Dirección Local de Salud realizó un análisis del sector y determinó que en el Departamento del Cauca existen un número de personas naturales y jurídicas que pueden llevar a cabo el objeto del presente proceso

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada – Subasta Inversa MM-SASI-006-DLS-2026. Cuyo objeto es: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE MORALES A PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR, RECREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, DIRIGIDAS A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE MORALES, CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA – MORALES”, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 689 de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la página del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co mediante la plataforma SECOP II, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso de la Selección Abreviada – Subasta Inversa el publicado en la plataforma Secop II

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 del 2003

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Morales a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026



OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipio de Morales

Proyecto y aprobó análisis Mipyme: Yudi Tatiana Flor / Directora Local de Salud
Revisó: Luis Eduardo Gueche Garzón / Asesor Jurídico